



Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Mazatlán, Sin.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025.

Ing. Javier Sáenz Belascoain

Director General y Representante Legal de
Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V.
Av. Melchor Ocampo 193 Torre A, Piso 16
Col. Verónica Anzures
Alcaldía Miguel Hidalgo
11300 Ciudad de México

1048

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 14930.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia al escrito de fecha 29 de enero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización a la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Mazatlán, Sin.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de remolque, aplicable en el puerto de Mazatlán, Sin., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...

97



Continúa...

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Interior Recinto Fiscal s/n, Col. Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sin.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2



2025
Año de
La Mujer
Indígena



COMPAÑÍA MARÍTIMA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE
QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE MAZATLÁN, SIN.

I. NIVELES DE COBRO

RANGO T.R.B. DE LAS EMBARCACIONES	CUOTA H.P. / HORA POR CADA REMOLCADOR
De 0 a 5,000	\$ 10.50
De 5,001 a 10,000	\$ 12.00
De 10,001 a 25,000	\$ 15.07
Mayores de 25,001	\$ 16.53

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que se realice a solicitud de cualquier interesado y dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto de Mazatlán, Sin. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.

El incremento autorizado mediante este oficio, no aplica a los servicios de remolque que se proporcionen a cruceros turísticos, por lo que a estas embarcaciones se les cobrará la tarifa autorizada con el oficio DGP.-1285/2025 de fecha 4 de abril de 2024.

2. El servicio de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique la autoridad responsable y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.
3. El nivel H.P. (Horse Power), base de la aplicación de las cuotas establecidas, será el que se encuentre definido en el certificado de la embarcación respectiva expedido por la autoridad correspondiente.

Continúa siguiente página...



Continúa...

4. Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
5. Para efectos de aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien cuando el o los remolcadores estén listos de acuerdo con el piloto en el lugar convenido. Se considerará terminado cuando los cabos sean largados o lo indique el piloto.
6. Las cuotas del servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendio y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se soliciten en el área del recinto portuario o fuera del mismo, estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio, de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.
7. A los buques que ejecuten maniobras con propulsor lateral (Bow Thruster) y por ello sólo utilicen efectivamente un remolcador se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De utilizar de hecho a los dos remolcadores, se aplicará íntegramente el importe tarifario que le corresponda.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES.

8. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 3,000 Toneladas de Registro Bruto (TRB), el cobro aplicable será el 70% del importe total de las maniobras.
9. En caso de que los usuarios soliciten el servicio en los límites del puerto, para embarcaciones que presenten deficiencias o fallas en sus máquinas o durante la prestación del servicio de remolque, en la entrada o salida del puerto, se les aplicará un recargo del 20% sobre el total de la cuota del servicio.

C. DE LOS USUARIOS.

10. El usuario debe solicitar por escrito el servicio de remolque con una anticipación mínima de tres horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador.
11. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta una hora antes de que el o los remolcadores se pongan en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

- b) Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el o los remolcadores se pongan en movimiento para iniciar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota señalada.
- c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de dicha cuota.
- d) Cuando el remolcador tenga que esperar para ejecutar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
- e) Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se ponen en movimiento, se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.

12. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.

D. DEL PRESTADOR.

- 13. El prestador debe proporcionar el servicio portuario de remolque en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que solamente podrá alterarse por razones del interés público y a juicio de la autoridad competente.
- 14. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
- 15. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 16. El prestador tendrá a disposición de los usuarios para su consulta un ejemplar de la presente tarifa.



Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/CCZ



2025
Año de
La Mujer
Indígena

7